Boletin ficial

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas 25 . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrabador 1.00

Las leves obligaran en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgaciónel día en que termina la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado (Articulo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estreoha responsabilidad, de donservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interes particular abonarán 0,75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago. esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas . . . 26 Seis meses .

PAGO ADBUANTADO

GOBIERNO CIVIL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Para conocimiento de los organismos del Estado, Provincia y Municipio a quienes afectan, se insertan a continuación los artículos de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero) y del Reglamento de la misma, aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado», de 25 de marzo a 2 de abril de 1948).

Ley de Estadística

Artículo séptimo. El Instituto Nacional de Estadística queda facultado para dirigirse directamente. por medio de sus órganos centrales o sus Delegaciones, a todos los organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, en petición de los datos que estime necesarios. También podrá dirigirse con el mismo fin, por la vía diplomática, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los Centros oficiales que radiquen en el extranjero.

No obstante, cuando los Ministerios realicen estadísticas necesarias a sus propios fines, el Instituto Nacional de Estadística establecerá, de acuerdo con aquéllos, el conducto y la forma de tramitar sus peticiones de datos.

Artículo octavo. Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda indole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se

Los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar igualmente los datos estadísticos que el Instituto Nacional de Estadística necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto Nacional de Estadística enlazará, a los efectos de coordinación, con los servicios de Estadística en los Ejércitos, a través del Alto Estado Mayor.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el párrafo primero de este artículo. podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará integramente a favor del Te-

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo noveno. El Instituto Nacional de Estadística podrá, por medio de sus órganos centrales o Delegaciones, enviar comisionados que recojan de los organismos locales, entidades de carácter público o personas individuales o colectivas, los documentos estadísticos que hubieran dejado de entregar o remitir, cuando sea notoria su fesistencia a facilitarlos. Los gastos que dichos comisionados ocasionen serán a cargo de los organismos o personas que motivaron el nombramiento de comisionados.

Reglamento de la Ley.

Artículo 116. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley, los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar los datos estadísticos que el Instituto necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto enlazará, a los efectos de coordinación, con los Servicios de Estadística en los Ejércitos a través del Alto Estado Mayor o directamente de acuerdo con

Artículo 117. Los gastos que ocasionen los comisionados que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 28 de este Reglamento, nombre el Director, o por delegación, los Jefes de los Servicios Centrales y los Delegados Provinciales, serán a cargo de los Organismos o personas que motivaron su nombramiento.

En caso de que los Organismos o personas responsables no satisfagan tales gastos, se procederá a hacer efectivo su importe por la vía judicial de apremio.

Artículo 124. Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás entidades locales facilitarán al Instituto, ya sea a sus órganos centrales o sus Delegaciones, según los casos, los datos necesarios para que las estadísticas de población en sus múltiples aspectos y para aquellas otras cuyos elementos primarios no hayan de ser recogidos por organismos de carácter especial.

Cuando los datos requeridos respondan también a otro fin que el puramente estadístico o hayan de servir a la vez de base para estadísticas destinadas a organismos distintos, el Instituto ejercerá la función coordinadora que le atribuye el artículo segundo de la Ley y los artículos 4.º y 7.º de este Regla-

Artículo 125. Las entidades mencionadas en el artículo anterior que se propongan realizar para sus propios fines estadísticas de carácter provincial o municipal enviarán al Instituto, por medio de la Delegación Provincial respectiva, el plan que consideren conveniente, para

que aquél fije las normas a que la estadística proyectada deba ajustarse, tanto en su elaboración como en su contenido, con fines de coordinación y perfeccionamiento.

Si en el plazo de un mes no tomara el Instituto resolución alguna, se entenderá que pue le llevarse a efecto la estadística en la forma propuesta.

Artículo 126. De las estadísticas de carácter provincial o municipal se remitirá en todo caso un ejemplar a la Dirección del Instituto y otro a la Delegación correspon-

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones y Organismos a quienes afecta.

Burgos 29 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodriguez de Valcarcel

Diputación Provincial

COMISION GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del

Ejército y Guardia Civil durante el

presente mes de abril sean los si-

guientes:

Pesetas Ración de pan de 30 decagramos..... 0'64 Id. id. de 40 id. 0'84 Id. de cebada de 4 kilogra-3'36 Id. de paja corta de 6 id. . . 1'54 El kilogramo de paja larga. 0'35 El id. de carbón 0'67 El id. de leña.....

El kilogramo de aceite. . . 7'50
El litro de petróleo. . 1'50
Burgos 29 de abril de 1948.=
El Secretario, Antonio Martínez
Díaz.=V.º B.º=El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación de Hacienda

Circular urgente señalamiento Cupo definitivo año 1946.

En el B. O. de la provincia, número 124, fecha 2 de junio del año último, se insertó la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se daban normas a los Ayuntamientos para poder hacer el señalamiento del Cupo definitivo de Compensación municipal, correspondiente al

ejercicio 1946.

Y como quiera que varios Ayuntamientos hasta la fecha no han remitido a esta Delegación de Hacienda un ejemplar certificado de la cuenta general de liquidación del presupuesto ordinario para el ejercicio 1946, y las correspondientes relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores, se interesa de los Ayuntamientos morosos la absoluta necesidad de cumplimentar el servicio de que se trata, en un plazo no superior a un mes, con la advertencia que, de no efectuarlo, le seguirá el consiguiente perjuicio, ya que se trata de unas cuentas que debieron quedar rendidas en los primeros meses del próximo pasado año 1947.

Burgos 30 de abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Me-

lús Gasca.

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

Cédula de notificación.

Por la presente se cita y emplaza a D. Sebastián Bayo Rodríguez, don Enrique Lobato Valverde y D. Francisco Morán Uriarte, de ignorado domicilio, para que comparezcan el día 24 de mayo del corriente año en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce de la mañana, ante la Junta Administrativa, para responder de los cargos que resulten en los expedientes respectivos por contrabando de tabaco, significandoles el derecho que tienen para nombrar un industrial matriculado en esta capital que les represente en el acto de la Junta, y, caso de no designarlo, será representado por el Vocal nombrado por la Cámara de Comercio. Se les advierte también que en el acto de la Junta deberán aportar las pruebas que para su defensa estimen pertinentes.

Burgos 27 de abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Marcos Melús Gasca.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

El Boletin Oficail del Estado» de ayer, número 117, publica relación de nombramientos defiritivos de Secretarios de Administración Lo-

cal de 3.ª categoría, que cubrirán las plazas que asimismo se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946, figurando para Zazuar y Quemada, D. Antonio Blanco Andrés; para Canicosa de la Sierra, D. Rosendo Rodríguez Avila; para La Vid y Barrios, D. Juan Antonio Sánchez de Castilla y Llanos, y, por último, para Pinilla de los Barruecos y Mamolar, D. Antonio Tribes Bordóbado, siendo todos los pueblos citados pertenecientes a esta previncia.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo tomar posesión del cargo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de estos nombramientos en el «Boletin Oficial del Estado».

Burgos 27 de abril de 1948.—Él Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro.

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de Miranda de Ebro, en acuerdo de fecha 17 del actual, dado en juicio de faltas número 19 de 1948, ha acordado se cite al denunciado Angel Núñez Núñez, de 24 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Gregorio y Filomena, natural de Cantalucía (Soria), ambulante, cuyas señas particulares son: ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba naciente, tiene la pierna izquierda más delgada que la otra y más corta, gasta buzo kaki, y va con una muleta, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba que intente valerse, el día 20 de mayo próximo, a las doce y treinta horas, con objeto de celebrar juicio de faltas, apercibiéndole que, si no lo verificara, incurrirá en el perjuicio que señala la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, e ignorándose en la actualidad el paradero de dicho sujeto, se le illama por el B. O. de la provincia para que comparezca al acto señalado, y firmo la presente en Miranda de Ebro a 27 de abril de 1948. —El Secretario, Inocencio Santos.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Miguel Castro Jatiín, como Director-Gerente de la Sociedad Anónima «Electra de Burgos», en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de Palencia a Burgos, termine en la sub-estación de transformación emplazada en el término municipal de Los Balbases.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituído el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificación que, remitida por el Alcalde de Los Balbases, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando que en el trazado de la línea se cruza la carretera Nacional de Logroño a Vigo, el ferrocarril de Madrid a Hendaya, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que tambien señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial, División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y Abogacía del Estado de la provincia

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Electra de Burgos» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando de la que va de Palencia a Burgos, en el término de Los Balbases, termine en la Subestación de transformación emplazada en dicho término municipal.

En consecuencia, se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica so-

bre los caminos que cruza, sendas cauces, ferrocarriles y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos, en agosto de 1944, por el Ingeniero D. Ricardo Villaamil, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por dicha línea de transporte.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.ª La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

4.ª No se permitirá, en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de las mismas sobre edificios, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

6.a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos del Estado, municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostien n el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.ª En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o

de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

- 9.ª En el cruce de la línea con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, se cumplirán las siguientes prescriciones:
- a) Son aplicables al caso las prescripciones generales de la Ley y Reglamento y de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.
- b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha de la concesión.
 - c) Antes de dar comienzo a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el Jefe de la 3.ª Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos.
- d) Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente pera que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado, con que hayan de cruzar.

Estos castilletes metálicos irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme empotrado en un macizo de hormigón de una profundidad de 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Si el cruce de la línea aérea se hace con cable de 50 o más m/m2 de sección y de resistencia mecánica superior a 40 kgs. por m/m2, constituirá una solución de continuidad en la línea, por lo que a la tensión mecánica se refiere, de tal modo que los conductores, no estén sometidos al esfuerzo de tracción de los vanos inmediatos, colocándoles dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura en dichos aisladores y conductores.

Si el cruce se efectúa con conductor mayor de 50 m/m2, irán unidos a otro cable de acero galvanizado de 25 m/m2 o mayor sección, atados ambos directamente a distancias de 1,50 m., soldándose las ataduras.

El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce de refención independiente de los que soportan el conducror, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador se hará con la mayor seguridad posible.

- f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del fe rocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.
- g) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plazo que se acompaña.
- h) Si se estableciese un contrato entre la RENFE y la Sociedad peticionaria como consecuencia de esta concesión, deberá ser sometido a la aprobación de esta División, sin cuyo requisito carecerá de validez.
- i) La RENFE y la Sociedad peticionaria darán cuenta inmediata de la terminación de las obras a esta División Inspectora para proceder a su reconocimiento.
- 10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de la línea a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del B.O. de la provincia de Burgos que se publique la concesión.

- 13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.
- 14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que

hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

15.º Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, subsidio de vejez, familiar, enfermedad, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesion, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la solicitud peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 22 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Examinado el expediente instruído a instancia de don Ricardo Rubio Sacristán, como Director General de la S. A. Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» y en nombre de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para modificar el trazado actual de la línea eléctrica de 38000 voltios de Esla-Bilbao, a la entrada de la Subestación de Burgos, con el fin de que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pueda continuar los trabajos de la nueva instalación que está levantando en terrenos colindantes con los de Iberduero, S. A.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña la Sociedad peticionaria el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituído el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que lafectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera al Penal, varios caminos municipales, el río Arlanzón y varias líneas de transporte de energía eléctica, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excma. Diputación provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 «Gaceta» del 21 he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», para modificar el trazado actual de la línea eléctrica de 138000 voltios Esla-Bilbao, a la entrada de la Subestación de Burgos, cuya concesión fué otorgada en 25 de mayo de

1933, con el fin de que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pueda continuar los trabajos de la nueva instalación que está levantando en terrenos colindantes con los de «Iberduero».

En consecuencia, se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruce, bien sean del Estado, provinciales o municipales, río Arlanzón, sendas y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Bilbao el 10 de julio de 1346 por el Ingeniero de Caminos don José Carrasco Tutón, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las instalaciones.

2,2 Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea, y cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 20 de agosto de 1946, entendiéndose impuesta esta servidumbie con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las mo dificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea variada reunirá las mismas condiciones técnicas que las impuestas a la de Esla-Bilbao, cuya concesión fuè otorgada en 25 de mayo de 1933.

5.ª No se permitirá que la línea objeto de este proyecto se tienda sobre edificios.

6.a Los apoyos serán metálicos y cuyas características estarán de acuerdo con el proyecto referido.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de 5 meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

8.ª El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de alta tensión se refiere y tanto durante la construc-ción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

9.ª Terminada la instalación en su totalidad y despuès de haberla manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de de las líneas de transporte y al de las partes de las de dictribución que afecten al dominio público y a Obras Públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicío. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

10. Regirán en esta concesión las mismas prescripciones que se impusieron en la concesión otorgada en 25 de mayo de 1933 a la línea general Esla-Bilbao.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Familiar, Enfermedad, Seguros Sociales y Contrato de Trabajo, y en las de protección a la industria Nacional, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes:

12. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés genéral, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definilivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de 30 días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Regla-

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anterio res y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 22 de abril de 1948.-El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el 1 al 15 de mayo próximo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

Villahizán de Treviño 24 de abril de 1948.-El Alcalde, Eutiquio Gar-

Anuncios Particulares

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos

Hasta las doce horas del día 15 de mayo, en primera convocatoria y hasta igual hora del día 20 del mismo mes en segunda, para los no adjudicados en aquélla, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el mes de junio.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 28 de abril de 1948.-FI Secretario.

F. URRACA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES Y DE LA CRUZ ROJA LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

In	nposiciones a plazo de un año	3 por 100
In	nposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Ir	nposiciones, ordinarias	2 por 100
C	uentas corrientes à la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Ferna. mental, Salas de los Infantes, Lerma y Briviesca.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de julio de 1947. 109.237.048'45 pesetas En 31 de diciembre de 1947 118.864.895'44 >>

INDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULA-RES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS

DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO

Número 74.... Núm. 75..... Núm. 76

Núm. 77. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se encuadra en el Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Lácteas a los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolate, Bombones y Caramelos.

Núm. 78. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se establecen normas para incrementar el fondo de excedentes del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo para la mejor eficacia de su labor social y atenciones del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo. Núm. 79. Gobierno civil. Orden

del Ministerio de Marina por la que convoca concurso para ingresar en la Armada como Marineros voluntarios.

Núm. 80. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo aprobando la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Núm. 81. Gobierno civil. Regla!

mentación Nacional de Trabajo en el Comercio. (Continuación).

Núm. 82. Idem id. (Continuación).

Núm. 83. | Idem id. (Continuación).

Núm. 84. Id. id. (Continuación). Núm. 85. Idem id. (Conclusión).

Núm. 86....

Núm. 87.... Núm. 88. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo sobre tarifas del Seguro de Accidentes del Trabajo y dejand sin efecto la de 20 de marzo del corriente año.

Núm. 89.... Núm. 90....

Núm. 91....

Núm. 92. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se recuerda el cumplimiento del artículo noveno de la Ley del Timbre, sobre inutilización de los timbres móviles.

Núm. 93. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se declara urgente la construcción de viviendas p otegidas en diversas localidades de España.

Núm. 94.... Núm. 95. Gobierno civil. Orden del Minjsterio de Agricultura por la que se fijan los precios, en producción, de la patata de consumo para la campaña 1948-49.

Núm. 96....

Núm. 97....

Núm. 98....